

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía el señor CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO para pagar o excepcionar, transcurrió durante los días 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 DE JULIO DE 2022. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado no presentaron excepciones. Días inhábiles: 1, 2, 3, 5, 5, 9, 10, 16 y 17 de julio de 2022.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo, hábiles los días 21 y 22 de julio de 2022.

Quimbaya Quindío, 25 de julio de 2022.

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COFINCAFE
DEMANDADO	CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2022-00094-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0336

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Se tiene que mediante auto Nro. 212 del 10 de mayo de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE" y en contra del señor CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO.

La notificación del auto en mención se surtió personalmente con el demandado el día 6 de julio del año 2022, ya que el iniciador recepcionó el acuso de recibo del mensaje de datos, el pasado 30 de junio del presente hogaño, conforme a los parametros legales contenidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal hubiera hecho el pago o formulara excepciones de mérito, dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fueron decretadas medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 280-169048, 280-75161 y 280-39807, sin que a la fecha se conozca el resultado de las mismas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva transcrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

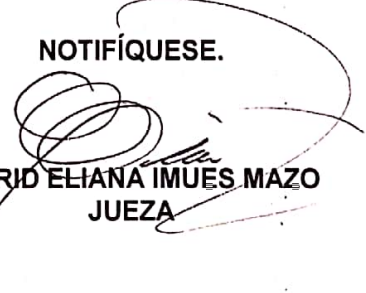
PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad lleguen a ser embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaria practíquese la liquidación, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 068 DEL
26 DE JULIO DE 2022

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

29 DE JULIO DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario